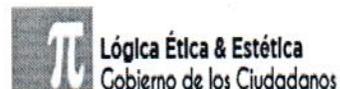




Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 25579
Subproceso: INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 220, 10



RESOLUCION N° 25236SA

Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente Radicado: 25579

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

HECHOS

El 25 de febrero de 2015, la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, realizo visita de control al establecimiento comercial ubicado en la calle 28 No. 13-38, en la cual se elevó acta en la cual se dejó constancia respecto a la verificación de los requisitos documentales, que estos no fueron exhibidos, por cuanto hace el requerimiento de allegar la documentación a la Inspección de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga.

ACTUACION PROCESAL

1. El 27 de abril de 2015 este Despacho procedió a avocar conocimiento del procedimiento administrativo por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008, en contra del (la) propietario(a) y/o representante legal del establecimiento ubicado en la calle 28 No. 13-38, fecha en que igualmente le fue comunicado la apertura del proceso y fue requerido a fin que presentara ante este Despacho, en un término de treinta (30) días, los respectivos documentos exigidos por la norma para el funcionamiento de su negocio, advirtiéndole además de las sanciones que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
2. En atención a lo anterior, el 11 de agosto de 2015 la señora JOHANA MILENA MARTINEZ, allega la documentación que a continuación se relaciona: prohibición de comunicación de obras al público CNU99637781, recibo de renovación registro mercantil,



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 25579
Subproceso: INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 – 220, 10



formulario de registro único tributario DIAN, impuesto de industria comercio, servicios, financieros, avisos y tableros, registro de establecimientos comerciales a 2015

- El 26 de julio de 2017, se consultó por este Despacho el Registro de Establecimientos comerciales, en el cual se observa que la última actualización fue realizada a fecha 08 de julio de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio ubicado en la calle 28 No. 13-38, con actividad comercial COMPRA VENTA LAMINA HIERRO DOBLADA Y CORTE DE LAMINA HECHURA DE PUERTAS, cuyo representante legal es JOHANA MILENA MARTINEZ identificada con cc 37.722.759.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Acta de Control a Establecimientos Comerciales fecha 25 de febrero de 2015.
- prohibición de comunicación de obras al público CNU99637781,
- recibo de renovación registro mercantil, formulario de registro único tributario DIAN
- impuesto de industria comercio, servicios, financieros, avisos y tableros, registro de establecimientos comerciales a 2015
- Registro de Establecimientos Comerciales de 19 de mayo de 2016.
- Registro de Establecimientos Comerciales de 27 de abril de 2017.
- Auto mediante el cual se Avoca conocimiento del procedimiento administrativo de Ley 232 de 1995 de fecha 27 de Junio de 2016.



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 25579
Subproceso: INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 – 220, 10



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o a petición de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

En ese orden de ideas, tal como lo indica la Corte Constitucional en sentencia C-352 de 2009, la expedición de la Ley 232 de 1995 tuvo como propósito armonizar el interés general de la sociedad y los consumidores, con el fomento de la libre iniciativa de los particulares.

En tal sentido estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la salubridad pública. Es así como los establecimientos abiertos al público, en desarrollo de la libertad económica e iniciativa privada, ofrecen a la comunidad bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades básicas, suntuarias, recreativas y culturales de la sociedad. Por ello, los controles sobre el ejercicio de la actividad comercial tienen una relación estrecha con la protección del bien común correspondiéndole al Estado reglamentar la forma como los particulares ofrecen la prestación de bienes y servicios al público para así, garantizar condiciones mínimas de seguridad, salubridad, tranquilidad y moralidad públicas.

En consecuencia, en el artículo 2º de la Ley 232 de 1995 el legislador fijó como límites a la actividad comercial mencionada, el cumplimiento de las siguientes disposiciones relacionadas con el orden público:

*"Art. 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, **es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:** a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de la misma a la entidad de planeación o a quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva; b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia; c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derecho de autor, se les exigirá los*



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 25579
Subproceso: INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 – 220, 10



comprobantes de pago expedida por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias; d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción, y e) Comunicar en la respectiva oficina de Planeación, o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento". (Subrayas y negrita fuera del original).

A su vez facultó al alcalde o al funcionario delegado, que para el caso que nos ocupa es la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ante el incumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior.

Es así como se avocó conocimiento de la investigación respecto al establecimiento de comercio ubicado en la calle 28 No. 13-38 de Bucaramanga, y se solicitó al (a) propietario(a) y/o representante legal del mismo, allegar a esta Inspección los requisitos documentales de Ley 232 de 1995 y del Decreto 1879 de 2008.

No obstante lo anterior, y en acatamiento de lo requerido, la señora JOHANA MILENA MARTINEZ allegó la documentación solicitada ante este Despacho, la cual, una vez analizada fue posible observar lo siguiente: prohibición de comunicación de obras al público CNU99637781, recibo de renovación registro mercantil, formulario de registro único tributario DIAN, impuesto de industria comercio, servicios, financieros, avisos y tableros, registro de establecimientos comerciales a 2015; pero respecto al Registro de Establecimientos Comerciales una vez consultado por este Despacho, se pudo observar que en referencia al requisito de USO DEL SUELO, UBICACIÓN Y DESTINACIÓN, tiene como resultado del estudio CUMPLE a fecha 08/07/2009 y en el cual se observa una CONDICION NORMATIVA PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL la cual transcribe "LA ACTIVIDAD SE DEBE DESARROLLAR AL INTERIOR DEL PREDIO..NO SE PERMITE INVASION DEL ESPACIO PUBLICO.DEBE CUMPLIR CON NORMAS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD //YT" de acuerdo a lo consultado en el Sistema de Información de la Secretaría de Planeación.

En este sentido es posible inferir que el responsable del establecimiento de comercio mencionado ha estado vulnerando las normas de orden público tal como lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado "las normas sobre uso del suelo son de orden público y de efecto general inmediato, lo que explica que no sea dable a sus destinatarios aducir derechos adquiridos a intento de enervar su aplicación. Al exigir su observancia las



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 25579
Subproceso: INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 220, 10

autoridades de policía no imponen una sanción sino que cumplen con el deber de vigilar que se observe la normativa sobre usos del suelo”¹.

Si bien fueron presentados los documentos requeridos, es posible advertir que la actividad desarrollada se encuentra desactualizada con el régimen de usos del suelo contemplado en el Acuerdo No. 11 de 2014², aunado a que de conformidad con el parágrafo del artículo 469 ibídem, se concedió a los propietarios de los establecimientos que estuviesen funcionando a la fecha de la entrada en vigencia³ del mismo, el plazo improrrogable de un (1) año, según el procedimiento determinado por la Secretaría de Planeación, para efectuar la homologación de las actividades que realizan.

Por otra parte tal como lo ha indicado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", Bogotá D.C, en sentencia de treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007), Magistrado Ponente: Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS *“Así las cosas, el ordenamiento jurídico no exige la licencia de construcción para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público, pero no por ello ha de entenderse como carta blanca para soslayar la reglamentación sobre uso del suelo, contribuir con el desarrollo urbanístico desordenado de la ciudad, su consecuencial uso desordenado del suelo y dejar de lado los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial, pues el control del uso del suelo para esos casos se suple con el concepto de planeación o la autoridad que haga sus veces, el que entonces se torna más riguroso.”*

Es claro que el ordenamiento jurídico impone al responsable actual del establecimiento de comercio la carga de mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, como un desarrollo del principio constitucional de la buena fe⁴, y por tanto el incumplimiento de lo reglamentado lo expone a un procedimiento administrativo sancionatorio, por vulnerar lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995 que para el caso que nos ocupa señala la obligatoriedad de los requisitos allí plasmados.

En consecuencia, siendo esta la autoridad competente para velar por el cumplimiento de la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, y ante la violación a las normas para el adecuado y legal funcionamiento del establecimiento de comercio, este Despacho procederá tanto a aplicar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 232 de 1995, como a exhortar al propietario del mismo al cumplimiento de la norma que

¹ (Expediente núm. 7410, Consejero Ponente, Doctor Camilo Arciniegas Andrade), 2 de octubre de 2003.

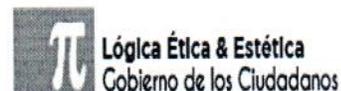
² “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014 - 2027”

³ “Artículo 479º. Vigencia del Acuerdo. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.”, esto es a partir del 19 de Mayo de 2014.

⁴ C- 352 de 2009.



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 25579
Subproceso: INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 220, 10



regula el funcionamiento de los establecimientos de comercio, toda vez que hizo caso omiso al requerimiento realizado por este Despacho.

DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales resuelve,

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora JOHANA MILENA MARTINEZ identificada con cc 37.722.759, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 28 No. 13-38 de Bucaramanga, con actividad comercial COMPRA VENTA LAMINA HIERRO DOBLADA Y CORTE DE LAMINA HECHURA DE PUERTAS, o quien haga sus veces, con **MULTA de UN (01) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EQUIVALENTE A LA SUMA DE SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se **ORDENARÁ LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DESARROLLADAS EN EL ESTABLECIMIENTO, POR UN TERMINO HASTA DE DOS (2) MESES, PARA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA LEY.**

ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión a la interesada y hágasele entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 25579
Subproceso: INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 220, 10



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este despacho y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta Resolución o a la notificación por aviso que la notifica si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN MORA NIETO
Inspector de policía urbano

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyectó: Juliana Vásquez Sarmiento.
Abogada CPS



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia